



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2021-00176-00
Demandante: Alex Fermín Restrepo Martínez y otro
Demandado: Notaria Única del Círculo de Durania
Medio De Control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de la audiencia presentada por la apoderada de la entidad demandada, considera el Despacho prudente acceder a tal solicitud, reprogramando la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, para el **día jueves veintiocho (28) de abril del año 2022 a las 08:30 de la mañana.**

Se aclara que la audiencia se desarrollará a través de medios tecnológicos, debido a la emergencia sanitaria por la que vive el país por cuenta del COVID-19, para el efecto se coordinará lo pertinente a través del empleado del Juzgado asignado para ello.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

10

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b62fc2cea5a280388f7279ff7e97a13f56cfa2bce7518f0885fea7277999d5**

Documento generado en 19/04/2022 11:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00035-00
Demandante: Lisset Yurany Bayona Villareal
Demandado: Municipio de Puerto Santander; Concejo Municipal de Puerto Santander; John Edizon Pérez Páez
Medio de Control: Electoral

Procede el Despacho, al cierre del periodo probatorio dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 numeral 1° del CGP y lo dispuesto en desarrollo de la audiencia inicial, y como consecuencia de ello a prescindir de la audiencia de pruebas, y correr traslado para alegar de conclusión, en atención a los siguientes:

1. Consideraciones

El numeral 1° del artículo 42¹ del CGP, le otorga la potestad al juez de dirigir los procesos, velando por su pronta solución, para la cual podrá adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso, procurando la mayor economía procesal.

Asimismo, si bien el Decreto 806 del 2020 “*Por el cual se adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica*”, no reglamentó específicamente el tema relacionado con prescindir de la audiencia referida después de allegada la prueba decretada en la audiencia inicial, si indicó que el mismo tendría por objeto y/u finalidad “**agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo**”, careciendo de sentido realizar tal diligencia para incorporar una prueba que puede hacerse mediante esta providencia, agilizando con ello el respectivo trámite procesal.

Además de lo anterior, debemos sostener que el Consejo de Estado en un caso similar, mediante providencia de fecha 30 de junio del 2020 dentro del proceso radicado No. 11001-03-24-000-2015-00491-00 llegó a la misma conclusión de considerar innecesaria la realización de la audiencia de la audiencia de pruebas, así:

*“Finalmente, en la medida en que el suscrito Magistrado Ponente considera innecesaria la realización de la **audiencia de pruebas** de que trata el artículo 181 del CPACA, así como la audiencia de **alegación y juzgamiento**, prevista en el artículo 182 ibídem, el Despacho sustanciador, correrá traslado para que las parte aleguen de conclusión.” (Negrilla Original del texto).*

De igual manera, en el curso de la audiencia inicial celebrada el pasado 30 de marzo de 2022, se indicó a las partes que una vez se contara con las documentales requeridas, se ordenaría poder en conocimiento a las partes los

¹ **ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

documentos recolectados, disponer del saneamiento y correr traslado para alegar de conclusión.

Conforme con lo anterior, se considera que la forma más célere de continuar con el proceso de la referencia, es disponer del análisis del recaudo de las pruebas aportadas y que no requieren la apertura de la audiencia de pruebas, atendiendo a las particularidades del caso.

En atención de lo enunciado y de conformidad con el trámite procesal dado al presente proceso se debe continuar con la etapa probatoria respectiva, para el efecto se indica que en la audiencia inicial celebrada el 30 de marzo de 2022 se ordenó lo siguiente:

Se ordenó oficiar al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, para que remitiera copia del expediente electoral seguido bajo el radicado 54001333300320200020400, con ocasión de este requerimiento, obra respuesta aportada el 04 de abril de esta anualidad.

Se ordenó oficiar al Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, para que remitiera copia del expediente de acción de cumplimiento seguida bajo el radicado No. 54001333300920210028300, con ocasión de este requerimiento, obra respuesta aportada el día 01 de abril de esta anualidad.

Se ordenó requerir al Concejo Municipal de Puerto Santander, para que remitiera: i) la totalidad de los antecedentes administrativos derivados de la convocatoria pública abierta para la elección de personero en el período institucional 2020 a 2024 y en el que resultara electo el señor Jonh Edizon Pérez Páez, incluido el acto de sesión de elección y, b) indiquen si reposa registro de audio y video de la sesión en la que resultara electo el señor Jonh Edizon Pérez Páez, con ocasión de este requerimiento, obra respuesta inserta en el expediente digital de fecha 31 de marzo de 2022.

Finalmente, **se ordenó conocer las providencias dictadas por el Consejo de Estado bajo el radicado 110010315000 2021 07657 00**, la que podían verificarse a través de la plataforma SAMAI y para el efecto se ordenó su descarga e integración a este expediente, lo que fue cumplido por la secretaría el día 01 de abril de 2022, de igual manera, el Secretario del Concejo Municipal remite copia de la providencia de fecha 24 de marzo de 2022, relativa a la segunda instancia del expediente relacionado.

Se tiene en cuenta que, las pruebas decretadas se encuentran al interior de la actuación judicial, por lo que procede cerrar la etapa probatoria, conceder a las partes el término de ejecutoria de esta providencia para que presenten sus argumentos frente a posibles causales de nulidad.

Una vez ejecutoriada la decisión de dar por terminado el período probatorio y en el entendido que el artículo 285 de la Ley 1437 de 2011 dispone que la etapa probatoria o de audiencia de pruebas se rige por lo establecido en el código para el proceso ordinario, se considera innecesaria la práctica de audiencia de alegaciones y juzgamiento y, por lo tanto, se concede a las partes y al Ministerio Público el término común de 10 días para que presenten sus alegatos de conclusión y concepto respectivamente.

Finalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las mismas se sirvan remitir los memoriales que remitan al Despacho Judicial a los demás extremos:

Extremo	Correo electrónico
Parte actora	lisset3183@hotmail.com
Municipio de Puerto Santander	alcaldia@puertosantander-nortedesantander.gov.co secretariageneral@puertosantander-nortedesantander.gov.co contectenos@puertosantander-nortedesantander.gov.co emanuelsilva951@gmail.com
Concejo Municipal de Puerto Santander	concejomunicipalps@hotmail.com
John Edizon Pérez Páez	personeria@puertosantander-nortedesantander.gov.co leodance4@hotmail.com
Luis Jesús Botello Gómez	botellogomez@yahoo.es

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las pruebas documentales decretadas en la audiencia inicial, la cual reposa dentro del expediente digital conformado para esta causa judicial, quedando a disposición de las partes por el término de ejecutoria de esta providencia a fin de hacer efectivo el principio de contradicción. En caso de que no exista oposición, se entenderá **CULMINADA** la etapa probatoria y **SANEADA** la misma.

SEGUNDO: CERRAR el periodo probatorio dentro del proceso de la referencia, y como consecuencia de ello, **PRESCINDIR** de la audiencia de pruebas dispuesta en el artículo 285 del CPACA, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: CORRER traslado a las partes y demás intervinientes para alegar en conclusión por escrito dentro del proceso de la referencia, concediendo para el efecto un término de 10 días, los cuales empiezan a correr desde el día siguiente a la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2d2696f46a12ab27ba9998aa36ffce1796c55687abdafc440fa41726009dfe**

Documento generado en 19/04/2022 11:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°: 54001-33-33-010-2022-00104-00
Acción: CUMPLIMIENTO
Accionante: MILTON YON MARIÑO ALBARRACÍN
Accionados: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA -SECRETARÍA
DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRASNPORTE

En atención al informe secretarial que antecede, por ser procedente y de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y 27 de la Ley 393 de 1997, **concédase** en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Norte de Santander la impugnación interpuesta oportunamente por el accionante MILTON YON MARIÑO ALBARRACÍN, en contra el fallo proferido por este Despacho el cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022), notificado a las partes mediante correo electrónico remitido el ocho (08) de abril hogaño, dentro de la Acción Constitucional de la referencia.

En consecuencia, **remítanse** copias digitalizadas de la sentencia, del memorial presentado por el accionante y del expediente del presente proceso, para el trámite de la impugnación que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

**Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cf8e13d8e46ae02599b59109385995d461b1a428fda50a7d8e0e40db0b63304

Documento generado en 19/04/2022 11:10:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2016-00379-00
Demandante: Maribel Téllez Duran
Demandado: Centrales Eléctricas de Norte de Santander – CENS S.A. ESP
Llamado en Garantía: La Previsora S.A.
Medio De Control: Reparación Directa

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas allegada por el apoderado de la entidad demandada, considera el Despacho prudente acceder a tal solicitud, reprogramando la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día nueve (09) de mayo de la presente anualidad a las 09:00 de la mañana.**

Adicionalmente se precisa a los apoderados de las partes que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos y el perito decretados en la audiencia inicial, con el fin de que en la audiencia programada se puedan recaudar los mismos.

Así mismo, se indica que en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	Doc.carlosenriquevera@hotmail.com
Entidad demandada:	CENS: Notificacionesjudiciales@cens.com.co ; John.monsalve@cens.com.co
Llamado en garantía:	La Previsora S.A.: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; dianablanca@dlblanco.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362076a09b511a7e6a0f0600b7058b6a1d585bcdd2d1c4dda3a8712c6553e17e**

Documento generado en 19/04/2022 11:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>